



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-442-SPA-356

No. Folio: PAOT-05-300/200-

9389

-2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 27 JUN 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2021-442-SPA-356 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a:

(...) *inyectaron aceite a un árbol afuera de la escuela 20 de noviembre ubicado en Nueces y Malvón [ubicación de los hechos: inmediaciones de la calle Nueces y Malvón, colonia Hogar y Seguridad, Alcaldía Azcapotzalco, entre calle Malvón e Invernadero] (...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es una autoridad ambiental y es competente para conocer de los hechos denunciados, los cuales versan respecto a la presunta afectación de un individuo arbóreo ubicado en inmediaciones de la calle Nueces y Malvón, colonia Hogar y Seguridad, Alcaldía Azcapotzalco.

En este sentido, el artículo 119 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal (actual Ciudad de México), señala que se equipara al derribo de árboles cualquier acto que provoque su muerte.



Expediente: PAOT-2021-442-SPA-356

No. Folio: PAOT-05-300/200-

9389

-2022

Por lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría, se comunicó mediante vía telefónica con la persona denunciante, quien informó que el inmueble donde ocurren los hechos, es el ubicado en calle Nueces, número 258, colonia Hogar y Seguridad, Alcaldía Azcapotzalco.

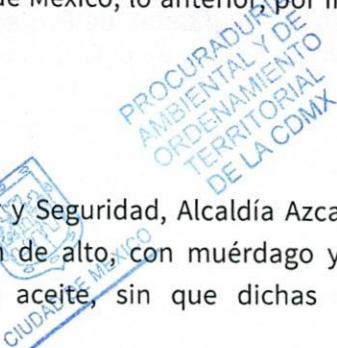
Es así que personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó el reconocimiento de hechos correspondiente, constituyéndose frente al inmueble ubicado en calle Nueces, número 258, colonia Hogar y Seguridad, Alcaldía Azcapotzalco, observando un individuo arbóreo de la especie Fresno (*Fraxinus sp.*) de aproximadamente 20 m de alto y diámetro de tronco cercano a los 70 cm, con muérdago del género *Struthanthus*; así como también se observaron 2 manchas oscurecidas, posiblemente causadas por la inyección de aceite, mismas que al parecer fueron limpiadas mediante cera de campeche por vecinos del lugar; dicha afectación no comprometió la sobrevivencia del árbol.

No obstante, durante la diligencia, personal actuante se entrevistó con un habitante del citado inmueble, a quien se le hizo del conocimiento las disposiciones jurídicas en material ambiental aplicables al caso en particular; asimismo, dicha persona informó que no había realizado las afectaciones al árbol antes descrito.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, lo anterior, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de arbolado.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató que en calle Nueces, número 258, colonia Hogar y Seguridad, Alcaldía Azcapotzalco, se localiza un Fresno (*Fraxinus sp.*) de aproximadamente 20 m de alto, con muérdago y 2 manchas oscurecidas, posiblemente causadas por la inyección de aceite, sin que dichas afectaciones comprometieran sobrevivencia.



La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-442-SPA-356

No. Folio: PAOT-05-300/200-

9389

-2022

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.

Edda Veturia Fernández Luiselli
Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX
CIUDAD DE MEXICO

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/JDRG

Medellin 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS